

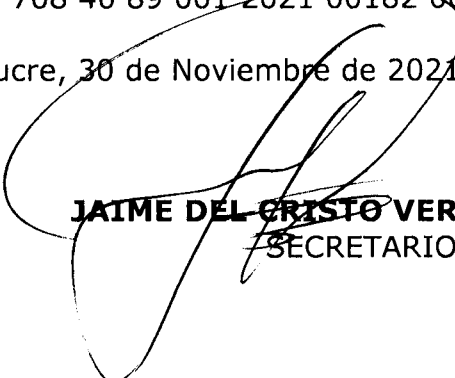


JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovida por el Dr. **JESUS GABRIEL ZULETA MUÑOZ**, actuando como endosatario para el cobro judicial contra **FERNANDO ANTONIO TEJADA GALVIS**. Informando que entró por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Línea (TYBA), con el Radicado No 70 708 40 89 001 2021 00182-00. A su Despacho para proveer.

San Marcos, Sucre, 30 de Noviembre de 2021


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

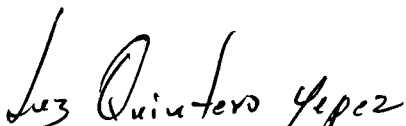
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San Marcos, Sucre, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado ordena:

Aprehender el conocimiento de la presente Demanda **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, promovida por el Dr. **JESUS GABRIEL ZULETA MUÑOZ**, actuando como endosatario para el cobro judicial contra **FERNANDO ANTONIO TEJADA GALVIS**. Informando que entró por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea (TYBA). Anótese su entrada en el Libro Radicador respectivo y vuelva al Despacho para proveer.

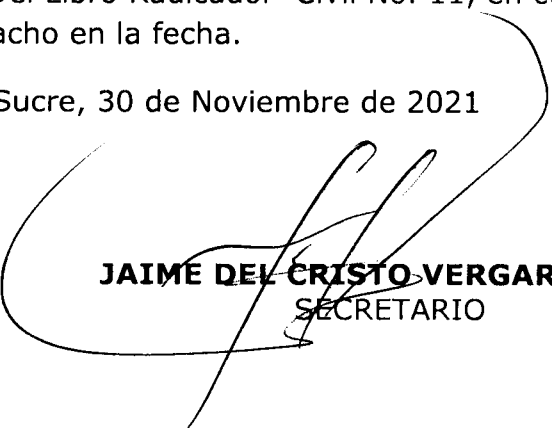
C U M P L A S E


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ

SECRETARIA: Radicada bajo el No. 70-708-40-89-001-2021- 00182-00, FL. No Del Libro Radicador Civil No. 11, en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho en la fecha.

San Marcos, Sucre, 30 de Noviembre de 2021


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2021-00182-00
San Marcos, Sucre, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Dr. **JESUS GABRIEL ZULETA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.885.651, y tarjeta profesional No. 170273 actuando como endosatario del señor ISMAEL DE JESUS ZULETA ZULETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.875.066; para el cobro judicial contra **FERNANDO ANTONIO TEJADA GALVIS.**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.424.489, presenta demanda Ejecutiva, con el fin de lograr el pago contenido en la letra de cambio n° 01 con fecha de creación 30 de abril de 2019 y fecha de vencimiento 30 de abril de 2020, por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000.00)**, como capital, más los Intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto contra **FERNANDO ANTONIO TEJADA GALVIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.424.489.

Como los documentos que se acompaña a la demanda se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a la parte demandante y como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422, 424, 438 del C. G. P., en armonía con los artículos 430 del mismo autor, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, contra **FERNANDO ANTONIO TEJADA GALVIS.**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.424.489, a favor de **ISMAEL DE JESUS ZULETA ZULETA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.875.066, por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000.00)**, contenidos en la letra de cambio n° 01 con fecha de creación 30 de abril de 2019 y fecha de vencimiento 30 de abril de 2020, como capital, más los Intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.
2. Todo lo cual deberá cancelar la demandada en el término de cinco (5) días. (Art. 431).
3. Notifíquese este auto personalmente a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.
4. Archívese copia de la demanda.
5. Téngase al Dr. **JESUS GABRIEL ZULETA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.885.651, y tarjeta profesional No. 170273, actuando como endosatario para el cobro judicial de **ISMAEL DE JESUS ZULETA ZULETA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.875.066, en los términos y fines del endoso conferido por el endosante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luiz Quintero Yepez
LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.

San Marcos, Sucre 30 de Noviembre de 2021

Señor

Nombre: FERNANDO ANTONIO TEJADA GALVIS.

Dirección: Cra 28 No. 15-25 Apartamento 2 Barrio Centro, San Marcos, Sucre

CLASE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No.: **70-708-40-89-001 2021-00182-00**

FECHA DE LA PROVIDENCIA: **30 de Noviembre de 2021**

DEMANDANTE: JESUS GABRIEL ZULETA MUÑOZ, C.C., 10.885.651

DEMANDADO: FERNANDO ANTONIO TEJADA GALVIS., C.C., 1.104.424.489

Sírvase comparecer al Despacho del **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE, ubicado en la Calle 19 No. 23A-07, de este municipio**, de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de **8:00 a.m. a 5:00 p. m.**, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso o mediante el siguiente correo electrónico j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANEXO. COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS

EMPLEADO RESPONSABLE

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

QUIEN RECIBE.

Nº Cédula de Ciudadanía.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2021 00182 00
San Marcos, Sucre, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Dr. **JESUS GABRIEL ZULETA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.885.651, actuando como endosatario para el cobro judicial contra **FERNANDO ANTONIO TEJADA GALVIS.**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.424.489, presenta demanda Ejecutiva, con el fin de lograr el pago contenido en la letra de cambio n° 01 con fecha de creación 30 de abril de 2019 y fecha de vencimiento 30 de abril de 2020. En escrito separado, solicita que se decrete embargo y secuestro de las siguientes medidas cautelares y las que se pudieran presentar. Es de recalcar que de conformidad al C.G.P, artículo 599, inciso 4, señala

(...)

"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público".

Por lo anterior, es de recordar que se podrá solicitar ante este despacho ordenar al ejecutante o la parte demandante, prestar caución, siempre y cuando el ejecutado proponga excepciones de mérito o un tercer afectado con dicha medida cautelar, por consiguiente este despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese el embargo de una quinta parte del terreno que el demandado **FERNANDO ANTONIO TEJADA GALVIS.**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.424.489 tiene en comunidad, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 346-833 (anotación 11 certificado de tradición) y código catastral 707080003000000020568000000000. De la oficina de instrumentos públicos de San Marcos, Sucre.

Ofíciase al señor Registrador de la Oficina Instrumentos Públicos de San Marcos, Sucre (Ofiregissanmarcos@supernotariado.gov.co) Inscríbase el embargo y expedición del certificado correspondiente a órdenes de este despacho. Dentro de los 3 días siguientes al recibido de la comunicación con la recepción del oficio queda consumado el embargo de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del CGP.

Con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00945
San Marcos, 30 de noviembre de 2021

Señora REGISTRADORA

OFICINA INSTRUMENTOS PÚBLICOS

SAN MARCOS, SUCRE

Ofiregissanmarcos@supernotariado.gov.co

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: **70-708-40-89-001+ 2021-00182-00**
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 30 de noviembre de 2021
DEMANDANTE: JESUS GABRIEL ZULETA MUÑOZ, C.C., 10.885.651
DEMANDADO: FERNANDO ANTONIO TEJADA GALVIS., C.C., 1.104.424.489

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha de 30 de noviembre de 2021, se decretó el embargo de una quinta parte del terreno que el demandado **FERNANDO ANTONIO TEJADA GALVIS.**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.424.489 tiene en comunidad, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 346-833 (anotación 11 certificado de tradición) y código catastral 707080003000000020568000000000. De la oficina de instrumentos públicos de San Marcos, Sucre.

Para que se sirvan inscribir el embargo y expedir el certificado correspondiente a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO